



**AUTO No. CNSC - 20172120001834 DEL 06-02-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Sistema Escrito, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Sistema Escrito, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.471.712 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “*6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por audiometría.

El señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la participación, igualdad, el trabajo, el debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Sistema Escrito, bajo el radicado No. 05001-23-33-000-2017-00230-00.

Mediante sentencia del dos (02) de febrero de 2017 el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Sistema Escrito, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JHONATAN ZAPATA JULIO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR PARCIALMENTE el derecho fundamental al debido proceso, y al derecho de acceder y ejercer un cargo público, a favor del señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.020.471.712, por las razones anteriormente expuestas.*

*SEGUNDO: En consecuencia se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- A LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN Y A LA IPS FUNDEMOS**, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a programar una nueva valoración médica POR AUDIOMETRÍA para el señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, cuyo fin será descartar el análisis efectuado en forma particular por la IPS OMNISALUD en la*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Sistema Escrito, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHONATAN ZAPATA JULIO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*que se diagnosticó audición normal en ambos oídos; para lo cual procederá en la forma dispuesta en la parte motiva.*

**TERCERO:** *Así mismo se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y A LA UNIVERIDAD MANUELA BELTRÁN** proporcionar todos los medios para que el accionante continúe con el proceso de selección, en el evento de encontrarlo APTO en la valoración médica, según los resultados arrojados por la nueva prueba de audiometría que aquí se ordena. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica por audiometría, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para tal fin, se dispondrán de todas las medidas necesarias que aseguren la confiabilidad y transparencia del nuevo examen por audiometría, el cual será definitivo y concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Sistema Escrito, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica por audiometría, a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para tal fin, se dispondrán de todas las medidas necesarias que aseguren la confiabilidad y transparencia del nuevo examen por audiometría, el cual será definitivo y concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Sistema Escrito, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Comunicar* la presente decisión al señor **JHONATAN ZAPATA JULIO**, mediante mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es [j.z.j.1995.jzj@gmail.com](mailto:j.z.j.1995.jzj@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Sistema Escrito, en la Carrera 52 No. 43 - 52 Edificio Álvarez Estrada de la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado